

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 20/01/2021, por remisión del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2021. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0185
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00023-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor JEINER IVÁN SOLANO ZAMORA a través de apoderado judicial, contra el señor, GLORIA SILVA RAMOS, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

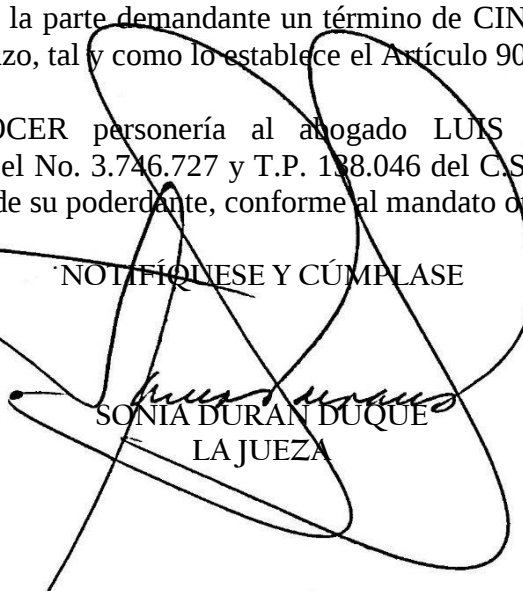
- Es pertinente que aclare el apoderado del demandante, si en los hechos indica que la demandada incurrió en mora el 22/12/2020, porque se pretende librar mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 23/12/2017.
- Igualmente atendiendo el texto de la copia del pagaré adosado, se colige que la obligación fue pactada en cuotas mensuales, indicando que cada una sería por el valor de Tres Millones (\$3.000.000) de Pesos, lo cual no corresponde a hechos y pretensiones.
- Debe aclarar igualmente si la pretensión se encamina al recaudo de intereses remuneratorios o de plazo, y/o en su defecto a intereses moratorios, reiterando que debe aclarar la fecha de la mora, y/o de la aplicación de la cláusula aceleratoria, como lo exige el ordenamiento legal.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor JEINER IVÁN SOLANO ZAMORA, contra la señora GLORIA SILVA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.902, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO PACHECO FLOREZ, cedulaado bajo el No. 3.746.727 y T.P. 138.046 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria